

(2018-216): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: DRA.MARCOS FABIAN ALMEID ARGUELLO.
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA JAIMES BLANCO (c.c.28.334.178)
Apoderado: EDUARDO GAVIRIA BAUTISTA (CUARDOR AD-LITEM)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que vencido el término de la notificación, el demandado no allegó contestación ni propuso excepciones. Provea.
Rionegro (S), febrero 5 de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), cinco de febrero de dos mil veintiuno

BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8, mediante apoderado Judicial presentó en su momento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra MARIA CLAUDIA JAIMES BLANCO (c.c.28.334.178), a fin de que se libra mandamiento de pago.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago, por las sumas siguientes:

1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 060136100005863, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 992.579.00) M/CTE.
2. Por la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 16.744.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa variable DTF + 2 puntos efectiva anual, desde el día 24 de febrero de 2018, hasta el día 25 de mayo de 2018.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°060136100005863, desde el día 26 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y verificado por la Superfinanciera de Colombia.
4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 136.886.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°060136100005863.
5. Por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 060136100005864, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 4.251.490.00) .
6. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 184.179.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa variable DTF + 2 puntos efectiva anual, desde el día 23 de febrero de 2017, hasta el día 23 de agosto de 2017.
7. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N°060136100005864, desde el día 24 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y verificado por la Superfinanciera de Colombia.
8. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 392.056.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°060136100005864.

Como quiera que el demandado fue notificado legalmente (fls 83 A 86), pero no se contestó la demanda ni se propuso excepciones; por lo que este Juzgado con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de : MARIA CLAUDIA JAIMES BLANCO (c.c.28.334.178) a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANAGRARIO (NIT: 800.037.800-8) representado por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ